



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-00959413-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 29

---

VISTO el Expediente EX-2018-00959413-APN-SDYME#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que por el Artículo 7° del Decreto en cuestión se sustituyó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078, incorporando como servicio que podrán registrar los licenciatarios de TIC, al servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-63945397-5) solicita el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico en las siguientes localidades: Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Adolfo Alsina, Adolfo González Chaves, Alberti, Almirante Brown, Arrecifes, Avellaneda, Ayacucho, Azul, Bahía Blanca, Balcarce, Baradero, Benito Juárez, Berazategui, Berisso, Bolívar, Bragado, Brandsen, Cañuelas, Campana, Capitán Sarmiento, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Carmen de Areco, Castelli, Chacabuco, Chascomús, Chivilcoy, Colón, Coronel de Marina L. Rosales, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Suarez, Daireaux, Dolores, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Ezeiza, Florencia Varela, Florentino Ameghino, General Alvarado, General Alvear, General Arenales, General Belgrano, General Guido, General Juan Madariaga, General La Madrid, General Las Heras, General Lavalle, General Paz, General Pinto, General Pueyrredón, General Rodríguez, General San Martín, General Viamonte, General Villegas, Guaminí, Hipólito Yrigoyen, Hurlingham, Ituzaingó, José C Paz, Junín, La Costa, La Matanza, La Plata, Lanús, Laprida, Las Flores, Leandro N. Alem, Lezama, Lincoln, Lobería, Lobos, Lomas de Zamora, Lujan, Magdalena, Maipú, Malvinas Argentinas, Mar Chiquita, Marcos Paz, Mercedes, Merlo, Monte, Monte Hermoso, Moreno, Morón, Navarro, Necochea, 9 de Julio, Olavarría, Patagones, Pehuajó, Pellegrini, Pergamino, Pila, Pilar, Pinamar, Presidente Perón, Puan, Punta Indio, Quilmes, Ramallo, Rauch, Rivadavia, Rojas, Roque Pérez, Saavedra, Saladillo, Salliqueló, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Cayetano, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Nicolás, San Pedro, San Vicente, Suipacha, Tandil, Tapalqué, Tigre, Tordillo, Tornquist, Trenque Lauquen, Tres Arroyos, Tres de Febrero, Tres Lomas, 25 de

Mayo, Vicente López, Villa Gesell, Villarino y Zarate, todas de la provincia de Buenos Aires; Godoy Cruz, Guaymallén, Luján de Cuyo y Capital de la provincia de Mendoza; y por último Confluencia de la provincia del Neuquén.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución N° 1.394, de fecha 15 de abril de 2016, dictada por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, se aprobó el Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

Que mediante el Artículo 2°, se estableció que la prestación de Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o radioeléctrico quedará sujeta a la obtención por parte del prestador, de la Licencia Única Argentina Digital, el correspondiente registro del servicio conforme al Artículo 5.4 del Anexo I del Decreto 764, de fecha 3 de septiembre de 2000, y la autorización de funcionamiento en al menos un área de cobertura del servicio de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Que la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-63945397-5) posee Licencia para la prestación de los Servicios de Telefonía Básica, Telefonía Local, Larga Distancia Nacional, Internacional, Telefonía Pública, Transmisión de Datos, Valor Agregado, Valor Agregado - Internet, Transporte de Señales de Radiodifusión y servicios dispuestos en el Apartado 9.2 del Decreto N° 62/90 –Telefonía Internacional, Datos Internacionales, Télex internacional y Enlaces punto a punto internacional (Decreto N° 2344/90, Resolución N° 2.626/98, Resolución N° 90/99, Resolución N° 16/01, Resolución N° 59/01, Resolución N° 225/2003 todas de la EX SECRETARIA DE COMUNICACIONES, y Resolución ENACOM N° 5.263/16).

Que el Artículo 94 de la Ley N° 27.078, modificada por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, establece que “los prestadores del Servicio Básico Telefónico, cuya licencia ha sido concedida en los términos del Decreto N° 62/90 y de los puntos 1 y 2 del Artículo 5° del Decreto N° 264/98, así como los del Servicio de Telefonía Móvil con licencia otorgada conforme el pliego de bases y condiciones aprobado por Resolución del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 575/93 y ratificado por Decreto N° 1461/93, sólo podrán prestar el servicio de Radiodifusión por suscripción, mediante vínculo físico y/o mediante vínculo radioeléctrico, transcurridos DOS (2) años contados a partir del 1° de enero de 2016. El ENACOM podrá extender dicho plazo por UN (1) año más”.

Que por su parte el Decreto N° 1.340/2016 estableció que las personas referidas en el Artículo 94 de la Ley N° 27.078 podrán registrar el servicio de radiodifusión por suscripción por vínculo físico o radioeléctrico, y determinó la modalidad para el inicio de la prestación de los servicios.

Que la Resolución N° 5.641 de fecha 20 de diciembre de 2017, del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, estableció los plazos y modalidades de inicio para la prestación del servicio, conforme pautas de segmentación por localidades, en función de su cuota de abonados o suscriptores y/o accesos. Por consiguiente, la solicitante deberá atenerse a tales condiciones.

Que la licencia oportunamente otorgada a TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-63945397-5) para la prestación del Servicio Básico Telefónico, fue concedida en el marco del pliego de bases y condiciones aprobado por el Decreto N° 62/90.

Que, en consecuencia, TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-63945397-5) se halla alcanzada por el mencionado Artículo 94, como así también por la previsión del Artículo 5° del Decreto N° 1340, de fecha 30 de diciembre de 2016, encontrándose en condiciones de registrar el Servicio de Radiodifusión por Suscripción por Vínculo Físico o Radioeléctrico.

Que en tal sentido, el otorgamiento del presente registro implica que la autorización para la prestación del servicio en las localidades enumeradas precedentemente deberá ser efectuada conforme lo previsto en el mencionado Decreto N° 1.340/2016 y en la Resolución ENACOM N° 5.641 E/2017.

Que se ha expedido la DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC

concluyendo que la empresa ha cumplido en presentar la información de carácter técnico requerida en el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Anexo I del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000, y en la Resolución N° 1.394, del 15 de abril de 2016, dictada por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la obtención del registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico.

Que conforme al Artículo 11 del Reglamento General de los Servicios de Radiodifusión por Suscripción Mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 1.394, del 15 de abril de 2016, dictada por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, previo al inicio de la prestación del servicio, en cada área de cobertura autorizada, el licenciatarario deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito dará lugar a la caducidad de la autorización respectiva, previa intimación.

Que conforme los supuestos establecidos en el Artículo 6° de dicha norma, por cada área de cobertura solicitada, los prestadores deberán cumplimentar -entre otras obligaciones- la presentación de la copia autenticada de la ordenanza o resolución municipal pertinente que autorice el tendido aéreo o subterráneo de la red exterior del sistema, o su viabilidad, pudiendo optar por presentarla dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de la adjudicación, bajo apercibimiento de caducidad del acto.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS se ha expedido en igual sentido considerando satisfechos los requisitos establecidos en los Puntos 9.1 Inciso b) y 9.2 incisos d) y e) del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Anexo I del Decreto N° 764, de fecha 3 de septiembre de 2000, en lo referente a los aspectos económicos para el otorgamiento del registro del Servicio solicitado.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 29 de fecha 5 de enero de 2018.

Por ello,

## EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese a nombre de la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-63945397-5), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4 del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la prestación del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico en las áreas de cobertura de las localidades de Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Adolfo Alsina, Adolfo González Chaves, Alberti, Almirante Brown, Arrecifes, Avellaneda, Ayacucho, Azul, Bahía Blanca, Balcarce, Baradero, Benito Juárez, Berazategui, Berisso, Bolívar, Bragado, Brandsen, Cañuelas, Campana, Capitán Sarmiento, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Carmen de Areco, Castelli, Chacabuco, Chascomús, Chivilcoy, Colón, Coronel de Marina L. Rosales, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Suarez,

Daireaux, Dolores, Ensenada, Escobar, Esteban Echeverría, Exaltación de la Cruz, Ezeiza, Florencia Varela, Florentino Ameghino, General Alvarado, General Alvear, General Arenales, General Belgrano, General Guido, General Juan Madariaga, General La Madrid, General Las Heras, General Lavalle, General Paz, General Pinto, General Pueyrredón, General Rodríguez, General San Martín, General Viamonte, General Villegas, Guaminí, Hipólito Yrigoyen, Hurlingham, Ituzaingó, José C Paz, Junín, La Costa, La Matanza, La Plata, Lanús, Laprida, Las Flores, Leandro N. Alem, Lezama, Lincoln, Lobería, Lobos, Lomas de Zamora, Lujan, Magdalena, Maipú, Malvinas Argentinas, Mar Chiquita, Marcos Paz, Mercedes, Merlo, Monte, Monte Hermoso, Moreno, Morón, Navarro, Necochea, 9 de Julio, Olavarría, Patagones, Pehuajó, Pellegrini, Pergamino, Pila, Pilar, Pinamar, Presidente Perón, Puan, Punta Indio, Quilmes, Ramallo, Rauch, Rivadavia, Rojas, Roque Pérez, Saavedra, Saladillo, Salliqueló, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Cayetano, San Fernando, San Isidro, San Miguel, San Nicolás, San Pedro, San Vicente, Suipacha, Tandil, Tapalqué, Tigre, Tordillo, Tornquist, Trenque Lauquen, Tres Arroyos, Tres de Febrero, Tres Lomas, 25 de Mayo, Vicente López, Villa Gesell, Villarino y Zarate, todas de la provincia de Buenos Aires; Godoy Cruz, Guaymallén, Luján de Cuyo y Capital de la provincia de Mendoza; y por último Confluencia de la provincia del Neuquén; conforme los términos de la Resolución ENACOM N° 5.641 E/2017.

ARTÍCULO 3°.- Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura consignada, la licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad del acto.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.